



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00702

Asunto: Decreta Secuestro, pruebas y audiencia.

En atención a los memoriales que anteceden, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5178503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad de Luz Marina Velásquez Monsalve (C.C. N° 21394170). Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir, quién se localiza en la carrera Calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
2. Para esta diligencia se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia,

por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

- 3. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes. En la fecha se libra el despacho No. 38.
- 4. En cuanto a la sustitución de poder allegada, el Despacho no se pronunciará al respecto, toda vez que el mensaje de datos no contiene ninguna información al respecto ni archivo adjunto alguno.

CAR

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 18 mayo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf3b32adda034a9da4f9e82c14216586aeaa584124d8247cb21e1be6677e5a8**
Documento generado en 17/05/2022 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>